

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín

# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

### ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 207

Por la Alcaldía de Fuentenovilla ha sido expedido título de Guarda jurado a favor de don Agustín Ramírez Salado, para la vigilancia y custodia de las fincas que don Félix Díaz Sánchez posee en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1950. 1792

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

### CIRCULAR NÚM. 208

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Fiebre Aftosa», en el término municipal de Palmaces de Jadraque, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 11 de Septiembre de 1950. 1789

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

### CIRCULAR NÚM. 209

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de «Peste Aviar» en el término municipal de Atanzón, que fué declarada oficialmente con fecha 26 de Julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 11 de Septiembre de 1950. 1791

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

### CIRCULAR NÚM. 210

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad

«Carbunco Bacteridiano» en el ganado bovino del término municipal de Condemios de Abajo.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta todo el término municipal, como zona sospechosa los colindantes y como zona de inmunización los términos municipales de Albendiego, Condemios de Arriba, Aldeanueva de Atienza y Campisábalos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de los animales sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 11 de Septiembre de 1950. 1790

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

### CIRCULAR NÚM. 211

Por la Alcaldía de Brihuega se comunica a este Gobierno Civil que el día primero de los corrientes y desde el pueblo de Saelices de la Sal al citado de Brihuega, se le extraviaron al vecino de este último pueblo don José Romera Romera, dieciséis corderos blancos de los llamados serranos, con una mancha de almazarrón en la parte posterior y varias empegas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que si alguna persona sabe del paradero de aquellos corderos lo comunique a este Centro o a la Alcaldía de Brihuega.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1950. 1793

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 10 de agosto de 1950 por el que se modifica el artículo treinta y tres del Reglamento del Estatuto del Ministerio Fiscal.

La conveniencia de unificar en lo posible el régimen porque se regulan las excedencias en las Carreras Judicial y Fiscal, aconseja dar una nueva redacción al artículo treinta y tres del Reglamento del Estatuto del

Ministerio Fiscal, para ajustar sus normas a las que rigen en la Carrera Judicial con arreglo a los preceptos del Decreto orgánico de la misma de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis y a las establecidas en el propio Estatuto de referencia, del que en ese particular se separa el Reglamento.

Por lo que, en mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único. El artículo treinta y tres del Reglamento orgánico del Estatuto del Ministerio Fiscal quedará redactado en la forma siguiente: «La excedencia sólo puede ser acordada respecto de los funcionarios que pertenezcan a la Carrera Fiscal con excepción de los aspirantes, y puede ser forzosa o voluntaria, situaciones que se producirán del modo y causarán los efectos que se establecen en el artículo treinta y nueve del Estatuto. Podrán solicitar excedencia voluntaria los funcionarios que estuviesen suspensos o sometidos a expediente de destitución o de corrección disciplinaria; pero la obtención de la excedencia no interrumpirá el curso del expediente ni afectará a su resultado. Los excedentes voluntarios no podrán ascender a la categoría inmediata sin haber vuelto al servicio activo y haber servido cargos de su categoría dos años entre el tiempo anterior y el posterior a la excedencia; pero si les hubiere correspondido el ascenso por antigüedad, de haber seguido en activo, con tiempo menor de dos años en la categoría bastará que entre el tiempo anterior y el posterior a la excedencia sumen el tiempo que les hubiera bastado para ascender estando en activo. El excedente voluntario tendrá que permanecer en esa situación por lo menos un año.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNÁNDEZ-CUESTA Y MERELO

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

### DEVOLUCION DE FIANZAS

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de Loranca de Tajuña a Pioz, cuyo destajista es don Mariano Gascón.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Agosto, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario accidental, Antonio Domínguez.

Habiéndose terminado las obras de construcción del camino vecinal de La Cabrera a la carretera de Pastrana a Sigüenza, cuyo destajista es don Ignacio Bachiller.

En virtud de lo dispuesto en la Real Orden de 9 de Marzo de 1909 y lo acordado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de Agosto, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al señor Presidente de esta Diputación, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el destajista de las citadas obras, en lo que en las mismas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia en que se les participe la presentación de reclamaciones contra el destajista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo acordado y de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 12 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.—El Secretario accidental, Antonio Domínguez.

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### CONCESIONES

Visto el expediente incoado por don Emilio Batañero Alvaro, como Presidente de la Comunidad de Regantes de Saelices de la Sal (Guadalajara), para aprovechar aguas del río Salado con destino a riegos,

Esta Dirección ha resuelto que puede accederse a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Saelices de la Sal para aprovechar aguas del río Salado, en término de Saelices de la Sal, de la provincia de Guadalajara.

2.<sup>a</sup> Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en 12 de Abril de 1948 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Ramón Fontecha Sánchez.

3.<sup>a</sup> El volumen máximo que se podrá derivar será de 2,58 litros de agua por segundo, con destino al riego de 2 hectáreas, 2 áreas y 95 centiáreas de terreno, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Para limitar el caudal al concedido y en un plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, los peticionarios presentarán en los Servicios Hidráulicos del Tajo un proyecto de módulo que reúna estas condiciones y que devuelva íntegramente el agua sobrante al río mediante conducción cerrada y enterrada.

4.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión a perpetuidad, quedando el agua adscrita a las tierras y por lo tanto prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

5.<sup>a</sup> Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, de esta concesión y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad del terreno afectado deberá efectuarse en el plazo de diez meses desde la terminación de las obras. De no cumplirse esta condición se entenderá reducido el caudal en la parte proporcional correspondiente y modificado el módulo a costa de la Comunidad.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como a partir de su explotación,

quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen. Se dará cuenta a dicho organismo del principio de las obras, y una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

7.<sup>a</sup> En el acta de reconocimiento final de las obras se consignarán las referencias de la toma.

8.<sup>a</sup> Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

9.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta asimismo a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies:

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Comunidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre del Estado, más el recargo del 5 por ciento reglamentario, que queda unida al expediente, se lo comunico a usted para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 8 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón M.<sup>a</sup> Serret. 1795

(Derechos de inserción, 148'50 ptas.)

## Jefatura del Distrito Minero de Madrid

### ANUNCIO

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, hace saber lo siguiente:

El Ministerio de Industria y Comercio, usando de las atribuciones que le confieren los artículos 48 y siguientes de la Ley de 19 de Julio de 1944, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 19 de Julio de 1944, se reserva provisionalmente a favor del Estado la zona, en las provincias de Guadalajara y Soria, que a continuación se determina, suspendiéndose en ella la concesión de permisos para la exploración de hidrocarburos, mientras dure la reserva.

Se tomará como punto de partida la torre de la iglesia del pueblo de Miedes (Guadalajara), desde cuyo punto se trazará una línea recta a la Ermita de Cutamilla (Guadalajara), desde aquí se trazará otra recta a la torre del pueblo de Mazarete (Guadalajara); después, otra que una este último punto con la torre del pueblo de Somaen (Soria), siguiendo el polígono por la línea que sucesivamente une la torre del pueblo últimamente mencionado con la de las iglesias de los pueblos de Radona y Torrevicente (Soria), punto este último que se unirá por una línea recta con la torre de Miedes, cerrando así el perímetro.

Artículo segundo. En virtud de los beneficios que concede al Instituto Nacional de Industria el Decreto de 20 de Marzo de 1942 y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de 19 de Julio de 1944, se cede la antedicha zona, mientras dure su reserva a favor del Estado, al Instituto Nacional de Industria para que pueda llevar a cabo, sin entorpecimiento alguno, sus planes sobre investigación de hidrocarburos.

Artículo tercero. Esta reserva provisional se considerará prorrogada hasta su elevación a definitiva, una vez cumplido lo dispuesto para ello en la repetida Ley de 19 de Julio de 1944, o en caso contrario, hasta que por el Ministerio se declare libre y registrable parte o la totalidad del terreno comprendido por la zona.

Artículo cuarto. La presente Orden se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas, previa comunicación a los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros correspondientes.

La presente Orden se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 111, página 1.738, correspondiente al día 21 de Abril de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, firma ilegible. 1779

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción

### PASTRANA

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia accidental de esta villa y su partido, don Fernando Cañellas y Ruiz de Velasco, en los autos ejecutivos seguidos por don Amalio García Martínez, representado por el Procurador don Mónico Fernández Toledano y defendido por el Letrado don Felipe Solano Antelo, contra don Antonio Peña Llopis, sobre pago de cantidad, se acordó sacar a pública subasta los bienes muebles que a continuación se reseñan, los cuales han sido justipreciados en la cantidad de 18.208 pesetas.

#### Bienes que se citan

	Pesetas
Una estantería de 4 estantes con 3 estantes cada una, de madera, valorada .....	500
Dos escaleras de madera de mano pequeñas ..	100
Dos bancos entremeses con seis palancas de madera y diez piedras .....	1.000
Una anaquelera con siete estantes y otra con tres, de madera .....	185
48 esteras de hojadelata .....	240
Dos medideras de leche, cabida 20 y 10 litros.	80
Dos jarras de hojadelata de 5 litros cada una.	36
Dos embudos mayores y una medida de litro .	41
37 tablas mayores para elaborar queso .....	296
35 tablas menores para elaborar queso .....	175
42 cántaras de leche de latón, cabida 20 azumbres cada una .....	4.200
Cuatro cántaras de latón de cabida 10' azumbres cada una .....	280

Tres botes de chapa de cuajar leche, de 120 litros de cabida.....	900
Una desnatadora con un motor de un caballo.	8.000
Un depósito de chapa, de caber 150 litros medido en otro de cemento.....	300
Unas parihuelas de madera para trasladar cántaros.....	150
Una mantequera de madera.....	450
Otra mantequera de cinc.....	1.000
Una caldera de latón de unos cien litros de cabida.....	275
<b>Total pesetas.....</b>	<b>18.208</b>

Dichos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Antonio Peña Llopis, declarado rebelde, y se procede a su venta para pagar al acreedor, don Amalio García Martínez, la cantidad principal de 17.500 pesetas, más las costas, debiendo celebrarse su remate el día 20 del actual mes de Septiembre y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, sito en la planta principal del edificio del Convento de San Francisco.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y sin que se consigne previamente en la Mesa de Secretaría el 10 por 100 por lo menos del valor de dichos bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.500 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Pastrana seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Simón Carretero. 1800  
(Derechos de inserción, 97'50 ptas.)

#### SORIA

Don Amando García Royo, Magistrado, Juez de instrucción de Soria y su partido.

Por el presente se cita a Máximo López Rebollo, vecino de Anguita (Guadalajara), cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado con objeto de que extinga la pena subsidiaria de trece días, correspondiente a la multa de 66 pesetas que le fué impuesta en el expediente número 1 de 1948, instruido por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación, en la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, dispongan y procedan a la busca y captura de dicho sancionado, y caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado en la prisión más próxima, comunicándolo urgentemente al mismo.

Dado en Soria a 29 de Agosto de 1950.—Amando García.—El Secretario, P. S., Luis Maín. 1775

#### Subsecretaría de Educación Popular Delegación Provincial de Guadalajara

Como complemento a las Circulares publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fechas 17 de Enero y 17 de Junio, se recuerda a los señores Alcaldes que todavía no han cumplimentado en el año actual las disposiciones obligatorias sobre creación y fomento de Bibliotecas Municipales y de Escuelas, que pueden

hacerlo por medio de esta Delegación, comunicando los libros que desean adquirir y devolviendo cumplimentada la documentación que a este fin se les ha remitido. Guadalajara 9 de Septiembre de 1950.—El Delegado provincial, José Martialay. 1788

#### Hermanidad Sindical de Agricultores y Ganaderos de Pareja

El día 1.º de Octubre se celebrará la subasta de los pastos de este término municipal.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos en esta Hermanidad Sindical.

Pareja 11 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Pedro Gusano. 1799

(Derechos de inserción, 14'00 ptas.)

#### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Casasana

Por acuerdo del Cabildo, el día 23 del actual, a las doce de la mañana y bajo mi presidencia efectiva o delegada, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la celebración de la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento de pastos de este término, polígonos denominados «Laureña» y «Alto de la Cabeza», para 500 cabezas de ganado lanar (250 en cada polígono). La duración del arriendo será igual que en años anteriores.

El precio fijado para el arriendo en esta subasta es el de veinticinco mil pesetas, no admitiéndose proposición alguna inferior a dicha cantidad.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Hermanidad a disposición de los licitadores.

Casasana 7 de Septiembre de 1950.—El Presidente, Pedro Tierraseca. 1794

(Derechos de inserción, 30'00 ptas.)

### Administración del «Boletín Oficial»

#### AVISO

Siendo varios los suscriptores que hasta la fecha no han abonado el importe de la suscripción correspondiente al año actual de 1950, se les recuerda la obligación que tienen de efectuar el pago de 70'15 pesetas en el más breve plazo posible; advirtiéndose que, en caso de no verificarlo, será exigida su exacción por la vía de apremio, como incursos en el artículo 14 de la Ordenanza.

La Administración.